

## LEY 3 DE 1963

(Febrero 19)

Diario Oficial No. 31.019 del 23 de febrero de 1963

Por la cual se fija un impuesto especial de timbre sobre expedición de pasaportes a trabajadores manuales, y se autoriza una exención para ciertos documentos de viaje.

### Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por el Decreto [284](#) de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 33.797 de 28 de febrero de 1973, 'Por medio del cual se reajustan los impuestos de timbre nacional y papel sellado.'
- Modificada por la Ley 2 de 1976, publicada en el Diario Oficial No. 34.480, de 2 de febrero de 1976, 'por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos'.

## EL CONGRESO DE COLOMBIA

### DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo derogado por el artículo [45](#) del Decreto 284 de 1973>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [45](#) del Decreto 284 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 33.797 de 28 de febrero de 1973

#### Legislación Anterior

Texto original de la Ley 3 de 1963:

ARTÍCULO 1o. La expedición de cada pasaporte destinado a los trabajadores manuales residentes en el Exterior, causará un impuesto de timbre nacional de diez pesos (\$ 10.00).



ARTÍCULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [45](#) del Decreto 284 de 1973>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [45](#) del Decreto 284 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 33.797 de 28 de febrero de 1973

#### Legislación Anterior

Texto original de la Ley 3 de 1963:

ARTÍCULO 2o. Para la aplicación de esta tarifa excepcional, el interesado deberá acreditar ante el funcionario que haya de expedir el pasaporte, su condición de trabajador manual.



— ARTÍCULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [45](#) del Decreto 284 de 1973>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [45](#) del Decreto 284 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 33.797 de 28 de febrero de 1973

#### Legislación Anterior

Texto original de la Ley 3 de 1963:

ARTÍCULO 3o. Consideranse como trabajadores manuales, para los efectos de esta Ley, los obreros, choferes y agricultores asalariados, y las personas que presten servicio doméstico.



ARTÍCULO 4o. <Artículo derogado por el artículo [45](#) del Decreto 284 de 1973>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [45](#) del Decreto 284 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 33.797 de 28 de febrero de 1973

#### Legislación Anterior

Texto original de la Ley 3 de 1963:

ARTÍCULO 4o. En los anteriores términos queda adicionado el artículo 2o del Decreto extraordinario número 900 de 1961.



ARTÍCULO 5o. <Artículo derogado por el artículo [76](#) de la Ley 2 de 1976>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [76](#) de la Ley 2 de 1976, publicada en el Diario Oficial No. 34.480, de 2 de febrero de 1976, 'por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia de impuestos indirectos', según el cual: 'Deróganse las exenciones del impuesto de papel sellado, y de timbre nacional, ordenadas por disposiciones anteriores a la presente Ley'.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Ley 3 de 1963:

ARTÍCULO 5. El Gobierno podrá eximir del impuesto de timbre los documentos de viaje que se expidan a personas que hayan obtenido asilo político en Colombia, y también los visados en dichos documentos y sus revalidaciones, cuando la situación económica de los beneficiarios lo justifique.

Queda adicionado en estos términos el Decreto extraordinario número 2908 de 1960.



ARTÍCULO 6o. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de febrero de 1963.

El Presidente del Senado,

RICARDO RODRÍGUEZ ASTIE.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

SALVADOR VILLA CARBONELL.

El Secretario del Senado,

JOSÉ MANUEL HURTADO LOZANO.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

NÉSTOR URBANO TENORIO.

República de Colombia. – Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., febrero 19 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSÉ ANTONIO MONTALVO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS SANZ DE SANTAMARÍA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

